



ACUERDO DE CONCLUSIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente de investigación número [REDACTED] el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares cometidas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

ANTECEDENTES.

El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo de la vista a la Visitaduría General a través del oficio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo referencia al segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y a la conferencia de prensa emitida por el entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

En el segundo informe de actividades del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes presentado el 24 de abril del 2016, denominado "Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención de las víctimas", se mostró el material fotográfico y de video en el cual aparece el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución y el indiciado [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre del 2014. Asimismo, el Grupo Interdisciplinario refirió que se practicó una inspección del lugar con el detenido y personal pericial de la Institución, además de que existió contacto con posible evidencia y enfatizó en la necesidad de investigar los anteriores hechos, ya que en los registros de la Averiguación Previa seguida para esclarecer la desaparición de los estudiantes normalistas no existe constancia que refiera a tales actuaciones.

Por su parte el 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, señaló: que el recorrido del 28 de octubre del 2014 en el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron "*actos de investigación*" de índole policial; lo anterior, con motivo de que [REDACTED] refirió en su declaración ministerial del 28 del mismo mes y año, conocer el sitio dónde prendieron fuego a un gran número de personas, así como el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, lugar donde fueron arrojados restos óseos.

Para que la cadena de custodia se mantenga en forma adecuada, se debe procurar que el especialista:

- I. Marque cada elemento que va a ser identificado.
- II. Se asegure que se registre de forma apropiada la información.
- III. Procure que los elementos se almacenen en lugares adecuados, y
- IV. Limite el número de personas con acceso a la escena.

Por ello, el inicio del registro de la cadena de custodia resulta un aspecto indispensable dentro de la investigación criminal, pues es recomendable que las personas que intervengan en el manejo de las escenas del crimen describan la forma en que se realizó la recolección, el embalaje, así como las medidas puestas en práctica para garantizar la integridad de las mismas, así como los nombres de quienes intervinieron en las acciones, recabando el nombre, cargo y proceso que se realizó con cada una de las evidencias, incluyendo la firma respectiva.

La ejecución de un adecuado protocolo de cadena de custodia garantiza que las evidencias que se presenten durante un proceso de índole penal, correspondan a las encontradas en una escena relacionada con hecho delictivo, sin que exista lugar para confusiones, adulteraciones o sustracciones, de tal manera que los hallazgos conserven de forma íntegra potencial probatorio.

Así, la cadena de custodia en el presente caso no se desarrolló adecuadamente el veintiocho de octubre de dos mil catorce en las inmediaciones del Río San Juan en Coculá, Estado de Guerrero, lugar relevante para la investigación de los hechos puestos al conocimiento de la agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la averiguación previa [REDACTED].

En consecuencia es dable dar vista al Titular de la **Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución** en su carácter de superior jerárquico de los peritos [REDACTED] y [REDACTED], quienes no acotaron su actuar al ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, evitando en todo momento un daño a la honrabilidad del propio encargo, situación que no aconteció. Por lo que en el ejercicio de sus funciones en materia de procuración de justicia, los peritos referidos probablemente cometieron conductas irregulares de índole administrativo, contenidas en los numerales 62 fracciones I y XI, 63 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 72 fracción V del ordenamiento legal referido es el Coordinador General de Servicios Federales el competente para iniciar, substanciar y determinar el procedimiento disciplinario en contra de los aludidos servidores públicos.

DÉCIMO PRIMERO.- PROBABLE CONDUCTA IRREGULAR DE LA PERITA [REDACTED], CONSISTENTE EN HABER UTILIZADO DE MANERA ERRÓNEA UN TESTIGO MILIMÉTRICO ASENTANDO COMO FECHA DE TOMA FOTOGRÁFICA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, EN UNA DILIGENCIA EFECTUADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Lo anterior, se acredita con los siguientes elementos de convicción:



Expediente de Investigación: [REDACTED]

- a. El Dictamen en materia de Criminalística de campo, de veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, a través del cual el suboficial [REDACTED], elemento de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad, analizó el contenido del comunicado rendido por el propio [REDACTED] en la conferencia de prensa de veintisiete de junio del dos mil dieciséis, extraído de la dirección electrónica gubernamental: <http://www.gob.mx/pgr/prensa/mensaje-a-medios-de-tomas-zeron-de-lucio-director-en-jefe-de-la-agencia-de-investigacion-criminal-de-la-investigacion-criminal-de-la-pgr>, en el cual se aprecia que [REDACTED] señala que la perito marco la etiqueta con fecha 28 de octubre cuando debió hacerlo con fecha 29 de octubre.
- b. Entrevista realizada a la perita [REDACTED], quien hizo referencia que por error involuntario utilizó el día 29 de octubre del dos mil catorce, un testigo milimétrico del día 28 de octubre de 2014.
- c. Dictamen en materia de Informática Forense de veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Del archivo de imagen identificado como DSC_1(9), se puede apreciar que en la fecha de creación corresponde a la fecha 29 de octubre del 2014 con hora 10:10:53 a.m.

Del archivo de imagen identificado como DSC_1(10), se puede apreciar que en la fecha de creación corresponde a la fecha 29 de octubre del 2014 con hora 10:10:56 a.m.

Del archivo de imagen identificado como DSC_1(11), se puede apreciar que en la fecha de creación corresponde a la fecha 29 de octubre del 2014 con hora 10:11:07 a.m.

Elementos con lo cual se demuestra, que el día veintinueve del dos mil catorce, la perita en fotografía [REDACTED] de manera errónea fijo fotográficamente los indicios obtenidos el día veintinueve de octubre del dos mil catorce, concretamente las imágenes 9, 10 y 11, actualizando con su conducta las hipótesis establecidas en la fracciones I, XI del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en razón de que incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 63 fracción I del mismo ordenamiento legal, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 62.- Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación; los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente, de los oficiales ministeriales y peritos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;

XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refieren los artículos 63 y 64, y

Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

En consecuencia es dable dar vista al Titular de la **Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución** en su carácter de superior jerárquico de la perita [REDACTED]

[REDACTED], quien con su actuar violento los principios de **profesionalismo y certeza** que deben regir el actuar en la función pública; entendiéndose por el **primero** de los mencionados, como



Expediente de Investigación: [REDACTED]

administrativo de responsabilidad ontra de los peritos [REDACTED]
[REDACTED], por los razonamientos expuestos en los
Considerandos **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.**

QUINTO.- Túmese el presente expediente de investigación a la consideración del Director de Área para, para su debido análisis y determinación conforme a sus atribuciones y facultades, efecto de que se sirva a emitir el dictamen correspondiente al acuerdo de conclusión recaído, y a su vez lo someta a la consideración del Director General para su visto bueno, o en su caso, se sirva girar las instrucciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del Punto Trigésimo Tercero del Capítulo IV, del Título Tercero, del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SEXTO.- Procédase a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SÉPTIMO.- Una vez realizado lo anterior, remítase copia certificada del presente expediente de investigación al archivo definitivo como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dirección General.

OCTAVO.- Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales.

CÚMPLASE

[REDACTED]
Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.

[REDACTED]
**DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LA VISITADURÍA GENERAL**